

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 27 de Noviembre de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2016-00055-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA, MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARRIOS LOPEZ.

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador ad litem: CRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado en Solidaridad: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rep. Legal: GINA MARIA PARODY

Apoderado: CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

Rep. Legal: CRISTINA PLAZA MICHELSEN

Apoderado: JOAN STIVEN CASTAÑEDA CUELLAR

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE

Rep. Legal: ALFREDO RAMON BULA DUMAR

Apoderado: DIANA PAOLA CARO FORERO

LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado: VANESSA ALEXANDRA FERNANDEZ PINTO

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA, MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARRIOS LOPEZ.

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curador Ad Litem: CRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Apoderado MEN: EILINNE GENECCO

Apoderado FONADE: LOREN MELISSA HERNANDEZ

Apoderado ICBF: JOAN CASTAÑEDA

Apoderado del llamado en garantía: VANESSA ALEXANDRA FERNANDEZ PINTO

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 27 de Noviembre de 2023

Fin audiencia: 04:33 pm del 27 de Noviembre de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las demandantes y su apoderada, el Curador Ad Litem de la demandada principal, los apoderados de los demandados solidarios y la apoderada de la llamada en garantía. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, en cuyo caso solicitó el interrogatorio de parte a la demandada, pero esta no compareció. Se practicó el testimonio de DEINAR ANTONIA HINOJOSA ARIÑO para el proceso de LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA, la apoderada de las demandantes desistió de los testimonios de DANYS DEL CARMEN PALOMINO MARTINEZ, ANGIE PAOLA BENJUMEA

JIMENEZ Y MARIA XILENA PANA. Se escuchó el testimonio de PAOLA MAESTRE para el proceso de MARLENYS RAMOS ALVARADO, la apoderada de la parte demandante desistió BELQUIS COROMOTO ESCUDERO ÑANGRAN, YULISA RUMBO VENCE Y YANETH FUENTES LIÑAN, y finalmente se escuchó el testimonio de LUCELYS AÑEZ CELEDON para el proceso de la apoderada de IBIS DELINA BARRIOS LIPEZ, la apoderada de la parte demandante desistió de los OLGA ELINA RUMBO, VIRGINIA CURE Y XIOMARA MARTINEZ ACOSTA, se pasó a practicar las pruebas de las partes demandadas en solidaridad y de la llamada en garantía, se practicó el interrogatorio de parte a las demandantes. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre **MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARROS LIPEZ y la señora EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ**, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a las demandantes, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: **A IBIS DELINA BARROS LIPEZ, a. Por Cesantías \$333.333,00, b. Por Intereses de Cesantías, \$11.111,00, c. Por Primas de Servicios \$333.333,00, d. Por Vacaciones, \$166.667,00, e. Por Salarios, \$3.650.000. A MARLENYS RAMOS ALVARADO, a. Por Cesantías \$ 214.028,00, b. Por Intereses de Cesantías, \$ 7.134,00, c. Por Primas de Servicios \$214.028,00, d. Por Vacaciones, \$ 97.222,00, e. Por auxilio de transporte \$235.000, f. Por salarios \$2.309.997. DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** pagar a las actoras un día de salario diario a razón de **\$40.000 para IBIS DELINA BARROS LIPEZ, y \$23.333 para MARLENYS RAMOS ALVARADO**, a partir del 29 de agosto de 2013 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: TERCERO: ABSOLVER** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y a los demandados solidarios de todas y cada una de las pretensiones de la demanda de **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA. CUARTO: DECLARAR** que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con las demandantes **MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARROS LIPEZ. QUINTO: ABSOLVER** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a **FONADE** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todos los demandantes. **SEXTO: Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION y FONADE en todos los procesos, la de inexistencia de la relación laboral, obligación de indemnizar y solidaridad respecto al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, presentada por el apoderado de la llamada en garantía y no probadas las propuestas por el ICBF en la contestación de las demandas. SÉPTIMO: Costas a cargo de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y el ICBF en los procesos de MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARROS LIPEZ, costas a favor de EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y contra la señora LIIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA. OCTAVO: Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandantes así: para IBIS DELINA BARROS LIPEZ en la suma de \$7.540.000, y para MARLENYS RAMOS ALVARADO la suma de**

\$4.396.503. Se fijan agencias en derecho a favor de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y contra la señora **LIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA** en **\$1.000.000**, tásense. **NOVENO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta con relación a las demandas de **MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARROS LIPEZ**, de igual forma si no fuere apelada con relación a la señora **LIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA**, remítase en el grado jurisdiccional de consulta por haber sido contraria a las pretensiones de esta demandante. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la demandada en solidaridad ICBF presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación, para que se resuelva la apelación y se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ